

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 06

Fecha del Traslado: 09/06/2023

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400301320190116400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALIRIO DE JESUS QUINTERO OCAMPO	ANA LIGIA GIRALDO	Traslado Art. 110 C.G.P. DE LA TRANSACCIÓN PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA	09/06/2023	13/06/2023	15/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 09/06/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO (A)

13-2019-01164 TRANSACCION

duverney yepes valencia <duverney.yepesva@gmail.com>

Vie 10/03/2023 8:49 AM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, cordial saludo.

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS QUINTERO O.
DEMANDADO: ANA LIGIA GIRALDO.

RADICADO: 13-2019-0001164-00

Asunto: TRANSACCION

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, aporto al Despacho copia de **TRANSACCION**, suscrita por las partes intervinientes dentro del proceso, lo anterior con el fin de que el Despacho le de aprobación a lo acordado y plasmado en el contrato que se anexa.

Una vez, valorado por el Despacho, favor decretar la terminación del proceso de conformidad con el contrato de transacción, proceder al levantamiento de la medida cautelar, ordenar el desglose de los documentos, y no condenar en costas.

Atentamente,



DUVERNEY YEPES VALENCIA
C.C. No. 71.380.152
T. P. No. 340.576 del C. S. De la J.

CONTRATO DE TRANSACCION CREDITO HIPOTECARIO - PAGARÉ

RADICADO 05001 40 03 013 2019 01164 00

Entre los suscritos a saber señores **DUVERNEY YEPES VALENCIA**, identificado con C.C. No **71.380.152**, abogado en ejercicio, quien obra como apoderado **JUDICIAL** del señor **ALIRIO DE JESUS QUINTERO OCAMPO**, identificado con C.C No **70.694.514** , quien obra como **demandante** dentro de los siguientes procesos: **EJECUTIVO HIPOTECARIO** que cursa ante el **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, radicado bajo el No. **05001-40-03-013-2019-01164-00**, proceso en el cual es parte demandada la señora **ANA LIGIA GIRALDO**, identificada con C.C No **32.522.129**, y para la presente **TRANSACCION**, actúa como apoderada General, la Doctora **ANGELA MARIA GRACIANO GAVIRIA**, identificada con C.C. No **43.604.664**, de conformidad a la **escritura pública No 558 del 14 de febrero de 2023**, otorgada por la **Notaria Octava del Círculo de Medellín**, la cual se anexa al presente, por medio de este documento se manifiesta que se celebra la siguiente **TRANSACCION** que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no contenido en ellas por lo consagrado en los artículos 2469 y 2470 del código Civil y artículos 312 de Código General del Proceso y demás normas concordantes, se acordó:

PRIMERA: OBJETO DE LA TRANSACCION: El objeto de la presente **TRANSACCION** consiste en **TERMINAR EL PROCESO**, anteriormente descrito, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDA: CONDICIONES DE LA TRANSACCION: Se deja constancia que como los firmantes están representados legalmente por sus apoderados judiciales, éstos se encuentran con las facultades expresas de **CONCILIAR Y TRANSIGIR** dentro del respectivo **PODER**, por lo tanto, todas las partes dejan expresamente el **CONSENTIMIENTO** necesario para realizar el presente contrato.

TERCERA: MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO: El motivo del presente contrato es llegar a la terminación del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** que cursa ante el **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, radicado bajo el No. **05001-40-03-013- 2019-01164-00**.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la presente transacción es la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**, los cuales serán cancelados por la señora **ANGELA MARIA GRACIANO GAVIRIA**, en su calidad de apoderada de la demandada **ANA LIGIA GIRALDO**, al señor **ALIRIO DE JESUS QUINTERO OCAMPO**, dinero que será entregado en efectivo al momento de suscribir el presente documento, esto el **07 de marzo de 2023**.

QUINTA: COMPROMISOS Y GARANTIAS: Tanto demandante como la apoderada de la demandante se comprometen a radicar ante el Juzgado Trece Calle 4 No 54-29 Medellín. Correo electrónico: duverney.yepesva@gmail.com

Celular:3205371062

Civil municipal de Medellín, el respectivo **CONTRATO DE TRANSACCION**, para que sea decretada la terminación del proceso en comento y levantadas las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble matriculado bajo el número de matrícula inmobiliaria **001-1255342** de la Oficina de Registro de Medellín Zona Sur.

SEXTO: Por lo tanto, las partes solicitan por este medio, la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, tramitado bajo el radicado 05001 40 03 013 2019 01164 00 ante el Juzgado trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín; en consecuencia, la medida cautelar practicada sobre el inmueble matriculado bajo el número de matrícula inmobiliaria **001-1255342** de la Oficina de Registro de Medellín Zona Sur, deberá de ser levantado incluyendo el gravamen hipotecario que pesa sobre dicho inmueble. Los suscribientes renuncian todos, expresamente, a términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Las partes reconocen que la transacción contenida en el presente documento tiene por finalidad precaver eventuales litigios y, por lo tanto, surte efectos de cosa juzgada en última instancia en los términos del artículo 2483 del Código Civil colombiano.

Las partes reconocen y aceptan que el presente acuerdo está llamado a producir plenos efectos en Colombia y, en general, en cualquier otro país del mundo. Este documento, igualmente presta mérito ejecutivo.

Para constancia se firma y autentican las firmas en la ciudad de Medellín a los 7 días del Mes de marzo de 2023.

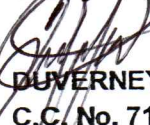
Atentamente,


ALIRIO DE JESUS QUINTERO OCAMPO

C.C. No. 70.694.514

Demandante

Coadyuva,

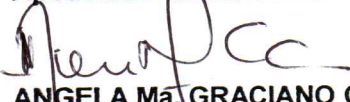


DUVERNEY YEPES VALENCIA

C.C. No. 71.380152

T. P. No. 340.576 del C.S de la J.

Apoderado demandante.



ANGELA Ma. GRACIANO GAVIRIA

CC.43.604.664

Apoderada Gral. de la demandada

Calle 4 No 54-29 Medellín. Correo electrónico: duverney.yepesva@gmail.com

Celular:3205371062

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín., 2023-03-07 14:27:34

Ante el suscrito Notario Veintidos del Círculo de Medellín Compareció: YEPES
VALENCIA DUVERNEY C.C. 71380152



gpq55



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x

FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín., 2023-03-07 14:27:34

Ante el suscrito Notario Veintidos del Círculo de Medellín Compareció: GRACIANO
GAVIRIA ANGELA MARIA C.C. 43604664



gpq57



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x

FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín., 2023-03-07 14:27:34

Ante el suscrito Notario Veintidos del Círculo de Medellín Compareció: QUINTERO
OCAMPO ALIRIO DE JESUS C.C. 70694514



gpq5a



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x

FIRMA

CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA
NOTARIO 22 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



3938

República de Colombia



ALEJANDRA FRANCO.

558

ESCRITURA NUMERO:

QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO

PODER GENERAL

OTORGADA POR: ANA LIGIA GIRALDO

A FAVOR DE: ANGELA MARIA GRACIANO GAVIRIA

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023) ante el despacho de la notaria octava (8ª) de medellin, cuyo Notario titular es el Dr **YOJAIRO GARCIA MOZO** se otorga la presente Escritura Pública, que se consigna en los siguientes: Comparecen las señoras **ANA LIGIA GIRALDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.129, de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta **MANIFIESTA:** -----

PRIMERO: Que por esta escritura pública conferimos **PODER GENERAL, ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** y con todos los derechos y atribuciones a la señora **ANGELA MARIA GRACIANO GAVIRIA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.604.664, de estado civil con unión marital de hecho, para que en nuestro propio nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos relacionados con nuestros bienes, obligaciones, derechos, participación en sociedades y suscripción de todo tipo de documentos, públicos o privados, en donde tenga que intervenir: --

Administración: Para que administre todos y cada uno de los bienes de los poderdantes, mueble (s) e inmueble (s). - Esta facultad comprende la de recaudar los productos, sus frutos civiles y naturales y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes.- **Actos de Disposición:** Para enajenar a título oneroso o a cualquier título nuestros bienes, sean actuales, muebles o inmuebles, o los que adquiera en el futuro, celebre con ellos toda clase de contratos, tales como los referente a la permuta, dación en pago, leasing operativo y/o financiero, arrendamiento, etc; para que allegue comprobantes fiscales, haga pagos de impuestos o servicios, reciba valores en efectivo, conceda plazos, exija fianzas,

NOTARIA OCTAVA
Ximena Arduinaga Alzate
Secretaria General

PO012635903

PC076172026

16-09-22 PO012635903
18-01-23 PC076172026

THOMAS GREG & SONS
1550X3684NO
THOMAS GREG & SONS

EP # 558 - Febrero 14 - 2023 - Dr Gobiato

constituya prendas, hipotecas de cualquier naturaleza, y en general, cualquier tipo de garantía (s) a nuestro favor, acepte y/o gire todo tipo de títulos valores y libranzas en nuestro nombre, para que en nuestro nombre proceda a aclarar todo tipo de duda sobre cualquier tipo de acto celebrado ante Notaría, en Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en las oficinas de Rentas Departamentales, o en cualquier entidad pública o privada con respecto a los comprobantes fiscales que se requieran para legalizar escrituras, traspasos ante notario, juez, inspector, o autoridad pertinente, y firme actuaciones. - **Ventas:** Para enajenar bien a cualquier título, muebles e inmuebles, acciones, derechos fiduciarios, encargos fiduciarios o de superficie, derechos o cualquier derecho que fueren de los poderdantes, y firme dichas actuaciones sin ninguna clase de limitaciones, ni de restricciones. -----

DECLARACIÓN DEL ARTICULO 61 LEY 2010 DE 2019 del 27-12-2019: La poderdante ANA LIGIA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 32522.129, manifiesta y declara bajo la gravedad del juramento de conformidad con la Ley 2010 de 2019, artículo 61, que el precio y/o valor que se exprese en la(s) escritura(s) pública(s) bien sea de enajenación, ó declaración de mejoras, etc, en las que intervenga en nuestro nombre como declarante, enajenante o adquirente corresponde al real, y no serán objeto de pactos privados distintos o que difieran del valor expresado en promesa(s) de compraventa, en escritura(s) pública(s) si se llegare(n) a suscribir, en tal sentido, facultamos a nuestra apoderada para que así lo manifieste, y haga constar en el contenido de la(s) referida(s) promesas, y referida(s) escritura(s) pública(s). Así mismo la facultamos para que declare que no existen sumas convenidas y/o facturadas por fuera de la(s) escritura(s) pública(s), así mismo la facultamos plena y generalmente para declarar bajo la gravedad del juramento que conocemos el contenido del Artículo 61 del estatuto Tributario modificado por la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, esto sin perjuicio de la obligación del(los) notario(s) de reportar a la Dian, y de que dicha entidad establezca su valor de transacción. Así mismo de que los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin

República de Colombia



perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para determinar el valor real de la transacción. -Igualmente declarar bajo la gravedad del juramento que en caso de alguna posible construcción el valor de la construcción señalado en la(s) futura(s) escritura(s) en que intervenga en nuestro nombre, está conformado por todas las sumas invertidas en el(los) inmueble(s) objeto de escritura de declaración de construcción y que esta incluye el valor de las mejoras construcciones e intermediación. - Además queda generalmente y plenamente facultada para declarar en caso de que sea necesario que es de nuestro conocimiento que a partir del 1º. de Enero de 2019, no son constitutivos del costo de los bienes raíces, las sumas no desembolsadas por medio de entidades financieras. - **Adquisición:** Para adquirir, y/o hacer cualquier transacción a mi nombre, de bienes inmueble (s) o mueble (s), acciones, derechos consiguientes, cualesquiera que sean, me represente bajo la gravedad del juramento en todo lo relacionado con la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, firme declaración(s), firme actuación (s) y me represente sin ninguna clase de limitaciones, ni de restricciones. **Asistir:** Para que asista y represente a los poderdantes en cualquier clase de actuaciones, deberes, obligaciones, derechos cualquiera sea su naturaleza y suscriba y firme actos sin ninguna clase de limitaciones, ni de restricciones. - **Ratificar:** Para que ratifique en nombre del poderdante cualquier clase de actuaciones, y además ratifique contratos, compraventas o de permuta de inmuebles celebrados. - **Servidumbre:** Para que sustituya servidumbres pasivas o activas, a favor o, a cargo del (los) bien (s) inmueble(s) de la poderdante. - **Garantías:** Para que asegure las obligaciones de los poderdantes, o las que contraiga en nombre de éstos, con hipoteca o prenda según el caso, otorgue y firme las correspondientes escrituras públicas de constitución o de cancelación de la (s) misma (s) cuando fuere oportuno. - **Remates:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, admita al (los) deudor (s) en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate tales bienes en procesos judiciales y/o extrajudicial. - **Cobros:** Para que judicial o extrajudicialmente, cobre y perciba el valor de los créditos, salarios, cesantías indemnizaciones, arrendamientos, pensión, primas o dineros por dichos conceptos, o para cobrar a nuestro favor

Ximena Artunduaga Alzate

Secretaría General

PO012635904

PC076172025

16-09-22 PO012635904

18-01-23 PC076172025

THOMAS GREG & SONS

IFX0680HGW

THOMAS GREG & SONS

cualquier clase de dineros que se adeuden a los poderdantes, el valor del (los) crédito (s) hipotecario (s), expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes, reclame seguros, etc. - Así mismo para que expida los recibos otorgue cancelaciones de hipoteca, de documentos, y firme cualquier documento ante notaria, bancos, corporaciones, cooperativas, entidades o persona natural o jurídica, y en general para cobre a nuestro favor cualquier clase de dineros sin ninguna clase de limitaciones, ni de restricciones.-. - **Queda además** generalmente y plenamente facultada en la forma indicada para representarnos, para gestionar, tramitar, todo lo inherente con la Ley 675/2001, con relación a adición al reglamento de propiedad horizontal, a constituir reglamento de propiedad horizontal, suscribir y firmar partición, liquidar comunidad, hacer partición material, divisiones materiales, nombramiento de administrador, suscribir y firmar desafectación de losa, firmar cualquier clase de desafectaciones, elevar a escritura pública dichos actos, firmar acta de copropiedad, solicitar la personería jurídica, firmar escritura pública, suscribir y firmar petición de R.U.T., queda además generalmente facultado para aclarar, suscribir y firmar adiciones, ratificaciones, prorrogas, área, código(s) catastral(s), predial(s) nacional(s), aceptar, aportar y recibir documentación, suscribir y firmar ratificaciones, firmar partición, liquidación de comunidad, asistir, desistir, aclarar nomenclatura (s), representarnos ante oficina(s) de Catastro, de valorización, Curaduría, Planeación, notaria, autoridad del estado, empresas públicas de Medellín y Bogotá, nombrar apoderado especial para representarme judicial o extrajudicialmente, representarnos ante persona natural, jurídica, notario, conciliar, asistir, desistir, sustituir, firmar, recibir, transigir, reclamar, resciliar, solicitar certificaciones y peticiones ante curaduría, planeación, presentar comprobantes fiscales, representarnos sin ninguna clase de limitaciones, ni de restricciones. - La apoderada queda generalmente facultada para declarar en la adición a la propiedad horizontal las matrículas pertinentes a cada bien inmueble que forman parte integrante del edificio de propiedad horizontal. Además, queda generalmente facultada para enajenar bien sea derecho(s) de dominio reales, sucesorales o a título universal o vinculados relacionado(s) con bien (s) inmueble(s), y en general para nos represente ante notario público, entidades, y firme actuaciones sin

República de Colombia



ninguna clase de limitaciones, ni de restricciones. Además, queda ampliamente facultada en la forma indicada para asumir la representación legal principal o suplente en las sociedades donde tenga participación o administración legal en sociedades. - **Desistimientos**: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de los poderdantes, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. - **Transigir**: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de nuestros derechos y obligaciones. - **Sustitución y Revocación**: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder en abogado (a), persona natural, jurídica, o que la apoderada estime conveniente, y revoque sustituciones. - **Resciliar**: La apoderada en la forma indicada queda plenamente y generalmente facultada para asistir, desistir, sustituir, resciliar, anular, firmar resciliación, resoluciones de escrituras, resoluciones de contratos, resolución de cualquier documentación suscrita y firmada como persona natural, y de cualquier clase de actuaciones, dejar sin validez y sin efectos jurídicos cualquier clase de actuación que la apoderada estime conveniente, bien sea relacionados con bienes muebles, bienes inmuebles, derecho (s) proindiviso, derecho(s), dominio pleno, derecho (s) sucesoral (s), etc., que hayan sido otorgados, firmados con antelación a la presente o los que surjan con posterioridad a la presente, nos represente y firme cualquier actuación sin ninguna clase de limitaciones, ni de restricciones. - **Firma de escrituras públicas**: Para que firme u otorgue en nuestro nombre cualquier Escritura Pública como compraventa, usufructo, hipoteca, constitución de hipoteca, donación, levantamiento de patrimonio de familia, fideicomiso, afectación a vivienda familiar, desafectación a vivienda familiar, (Ley 258/96), reglamento(s) de propiedad horizontal, adición, y cualquier clase de escritura(s) pública(s), cancelar afectación a vivienda familiar, cancelar fideicomiso. Para que comprometa en cualquier clase de actuaciones relacionadas con préstamos ante persona natural, ante entidades bancarias, ante cooperativas, ante Fondos de empleados, y firme dichas actuaciones. La apoderada queda ampliamente facultada para que de en arriendo sea a persona natural o a agencia nuestras propiedades, firme contrato de arriendo, reciba dinero de los canones, solicite los inmuebles, en caso de no pago, cancele los impuestos a nuestro nombre, solicite paz y salvo de las propiedades

Ximena Artunduaga Alzate
Secretaría General



16-09-22 PO012635905
18-01-23 PC076172024

THOMAS GREG & SONS

047838707

THOMAS GREG & SONS

que figuren a nuestro nombre. Para que nos represente en la forma indicada en cualquier clase de actuaciones relacionados con la Ley 675/2001. Para que nos represente y firme escritura(s) pública(s), firme actuaciones tales como constitución de usufructo, cancelación de usufructo, cancelación de hipoteca, constitución de sociedades comerciales o de cualquier naturaleza, nombramientos, aceptaciones, voz voto, deliberaciones, reforma de estatutos sociales, civil o comercial, de las que haga(n) o pueda(n) llegar a hacer parte. -

Impuestos: Para llevar nuestra representación en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos, presentación de la declaración de renta y complementarios, nos represente ante la dirección de Impuestos Distritales, Departamentales y Nacionales. Además, en caso de ser necesario nos represente en Impuesto al Patrimonio. Queda general y plenamente facultada en la forma indicada para que nos represente en cualquier clase de requerimientos, y/o actuaciones relacionadas con la Ley 1943 del 28 de Diciembre de 2018, solicite, el (los) respectivo(s) formulario(s), cualesquiera que fuere(n), realice declaración(s), pagos, y en general suscriba, firme y nos represente sin ninguna clase de limitaciones, ni de restricciones. - **Audiencias de Conciliación:** La apoderada

general queda expresamente facultada para asistir en nuestro nombre a las audiencias de conciliación establecidas por la leyes civiles, laborales y penales, con las atribuciones para conciliar, presentar fórmulas de arreglo en cualquier proceso judicial, transigir, desistir, recibir y hacer cualquiera otra gestión relacionada con este tipo de asuntos. Para que además nos represente en cualquier clase de actuaciones en los términos de los Artículos 2142, a 2220 del Código Civil, para los efectos del Decreto Sustantivo Procesal Laboral y de la Seguridad social, y del Decreto Civil y Comercial. Además nuestra apoderada queda generalmente facultada para representarnos ante autoridades judiciales, extrajudiciales, persona natural, jurídica, autoridades de tránsito, autoridades de policía, y estamentos del estado, y representarnos en cualquier clase de actuaciones relacionadas con procesos judiciales, extrajudiciales, tribunal administrativo, procesos divisorios, y en general representarnos sin ninguna clase de limitaciones, ni de restricciones. - **Actuaciones** con relación a la Ley 258 de 1996: - **AFFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** Ratifican los poderdantes que son

República de Colombia



casados entre sí, y que por ende si afectan, y afectarán bien(s) a vivienda familiar, se faculta a la apoderada para que suscriba y firme constituciones de afectación a vivienda familiar, bien sea que se constituyan con posterioridad a la presente, y firme cancelación(s) de afectación a vivienda familiar, y firme cualquier condición resolutoria, y cancelación(s) de las misma(s) ó de cualquier actuación, todo ello sin ninguna clase de limitaciones, ni de restricciones.- **GENERAL:** En términos generales para que la apoderada general asuma mi personería cuando así lo estime conveniente y necesario, y firme actuaciones, de tal modo que en ningún caso quedemos sin representación en nuestros negocios. - **SEGUNDA:** Se entiende que el poder contenido en esta escritura pública es general, amplio, pues por no haber enumerado facultades no ha de entenderse que quedan excluidos los actos y contratos no contenidos en la descripción enunciativa de este acto; toda vez que nuestra intención como poderdante consiste en que la apoderada general asuma plenamente nuestra personería siempre que lo estime conveniente, activa o pasivamente, judicial o extrajudicialmente en todos los actos de cualquier naturaleza. **TERCERA:** El presente poder general se entenderá vigente, en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación. -----

ACEPTACIÓN: en este acto la APODERADA GENERAL ANGELA MARIA GRACIANO GAVIRIA, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.604.664 /soltera con/ de estado unión libre, declara bajo la gravedad del juramento: Que acepta el presente instrumento público, en especial el poder general en todas sus manifestaciones, en todas sus facultades contenidas. - La otorgante del presente instrumento, bajo su entera responsabilidad manifiesta que acepta los términos del presente instrumento público, que se conocen perfectamente y están plenamente seguros que su nombre aquí consignado, sus datos personales son los mismos de su cédula de ciudadanía, su estado civil que constan en el presente acto es perfecto y no adolece de ninguna falsedad. - Así mismo la otorgante encuentra el presente acto conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y procede a firmarla ante el suscrito Notario que dá fé, declarando la compareciente estar notificada de que un ERROR NO

Ximena Artunduaga Alzate



PO012635906



PC076172023

16-09-22 PO012635906

18-01-23 PC076172023

THOMAS GREG & SONS

CD062741633W

THOMAS GREG & SONS

CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, a su (s) estado (s) civil (s) objeto del presente acto, dá lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos, para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendido y firman en constancia. _____

AUTORIZACION: La otorgante da su consentimiento y **SI ACEPTAN** ser notificados por medio electrónico. _____

El presente instrumento público fue leído y aprobado por los comparecientes quienes firman ante mi el notario que da fe. _____

NOTA: SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 18 DECRETO LEY 19 DE 2012, IDENTIFICACION BIOMETRICA Y HUELLA DACTILAR. _____

DERECHOS NOTARIALES \$74.900 , RESOLUCION 00387 de 2023=====

IVA\$ 24.491, RECAUDOS Y FONDO ESPECIAL \$15.900 -----

SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS _____

P0012635903/P0012635904/P0012635905/P0012635906/P0012635907---

Enmendado y entre líneas 43.604.664 y /soltera con/ SI VALE

=====

=====

=====

=====

República de Colombia

VIENE DE LA HOJA NUMERO PO012635906



NOTARIA OCTAVA

Ximena Artunduaga Alzate
Secretaria General

Ana Ligia Giraldo

ANA LIGIA GIRALDO

C.C. No. 325 82 129

TEL / CEL: 300 679 1178

PROFESION Hogar

ESTADO CIVIL: Viuda

CIUDAD Medellin

DIRECCION: Calle 4A # 87-35

E-MAIL: edelm11927@hotmail

ACEPTO NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Angela Maria Graciano Gaviria

ANGELA MARIA GRACIANO GAVIRIA

C.C. No. 43604664

TEL / CEL: 300 679 1178

PROFESION Abogada

ESTADO CIVIL: C. Libre

CIUDAD Medellin

DIRECCION: Calle 4a # NE 87

E-MAIL: angelamg1120@hotmail.com

ACEPTO NOTIFICACIÓN VIRTUAL

EP558
2023



DR YOJAIRO GARCIA MOZO

NOTARIA OCTAVA (8ª) DE MEDELLIN, TITULAR.

República de Colombia

16-09-22 PO012635907

MQIUKR845J

THOMAS GREG & SONS

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
El presente es fiel y X copia que se expide
tomada de la original de la Escritura Pública.
No. 558 del 14 de FEB
de 2023 Consta de 5 hojas útiles
y se destina para un interesado.
Medellin. 2 FEB. 2023

**NOTARIA
OCTAVA**
Ximena Artunduaga Alzate
Secretaria General

Ximena